

RESOLUCIÓN DE 4 DE JULIO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA POR LA QUE SE APRUEBAN NUEVAS APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS.

Mediante Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se ha procedido, a lo largo de los últimos años, a la aprobación de diferentes aplicaciones informáticas para el desarrollo de actuaciones administrativas automatizadas.

Los resultados obtenidos, medidos tanto en términos de simplificación procedimental como de ahorro de recursos, aconsejan ampliar los supuestos de actuación administrativa automatizada desarrollados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Tributaria), en el ámbito de la gestión recaudatoria.

La presente Resolución tiene por objeto aprobar nuevas aplicaciones para la actuación administrativa automatizada, con el fin de optimizar la utilización de los recursos humanos, materiales y técnicos disponibles, para la ejecución de las siguientes actuaciones recaudatorias:

- 1) Generación y emisión de diligencias de embargo de créditos derivados del cobro mediante terminales de punto de venta (en adelante TPV).
- 2) Generación y emisión de notificaciones a los obligados al pago de diligencias de embargo de créditos derivados del cobro mediante TPV.
- 3) Generación y emisión de los documentos de reiteración de cumplimiento de obligaciones referidas en diligencias de embargo.
- 4) Generación y emisión de los documentos de reiteración de la obligación de ingresar las cantidades retenidas en ejecución de diligencias de embargo.
- 5) Generación y emisión de diligencias de embargo de devoluciones.
- 6) Generación y emisión de diligencias de embargo de bienes inmuebles.
- 7) Generación y emisión de notificaciones de diligencias de embargo de bienes inmuebles a los obligados al pago, cónyuges, cotitulares y otros interesados.
- 8) Generación y emisión de requerimientos de información a terceros con la finalidad de conocer los bienes inmuebles inscritos en los registros de la propiedad, titularidad de los obligados al pago, y las cargas que gravan los mismos.

- 9) Generación y emisión de requerimientos de información que sean considerados una reiteración de otro anterior.
- 10) Generación y emisión de los mandamientos de anotación preventiva en los registros de la propiedad y de bienes muebles, de los embargos de bienes inmuebles, muebles y de derechos sobre ellos.
- 11) Generación y emisión de las prórrogas de las anotaciones preventivas de embargo de bienes muebles e inmuebles en los registros competentes.
- 12) Generación y emisión de los mandamientos de cancelación de anotación preventiva en los registros de la propiedad y de bienes muebles, de los embargos de bienes inmuebles, muebles y de derechos sobre ellos.
- 13) Generación y emisión del mandamiento para la expedición de certificación de dominio y cargas.
- 14) Generación y emisión de acuerdos de declaración de deudores fallidos.
- 15) Generación y emisión del mandamiento de anotación de la declaración de fallido al registro mercantil.
- 16) Generación y emisión del mandamiento de cancelación de la anotación de la declaración de fallido al registro mercantil.
- 17) Generación y emisión de propuestas y acuerdos de declaración de crédito incobrable o baja por referencia.
- 18) Generación y emisión de acuerdos de cancelación de sanciones de personas físicas fallecidas.
- 19) Generación y emisión de los requerimientos de pago a sucesores y a personas o entidades que tengan la condición de codeudores.
- 20) Generación y emisión del acuerdo de inicio y propuesta de los procedimientos para exigir la responsabilidad solidaria y subsidiaria.
- 21) Generación y emisión de requerimientos de pago a responsables solidarios cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada en un momento previo a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario de pago de las deudas y sanciones liquidadas al deudor principal, y no hayan sido satisfechas en dicho plazo.
- 22) Generación y emisión de requerimientos de pago referidos a la exigencia de las reducciones de las sanciones (por conformidad y pronto pago) a los responsables tributarios solidarios y subsidiarios.

- 23) Generación y emisión del acuerdo de inicio del procedimiento y propuesta de imposición de sanciones tributarias por comisión de infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria, por falta de cumplimiento de las obligaciones referidas en diligencia de embargo y por falta de contestación a requerimiento de información.
- 24) Generación y emisión de requerimientos de pago referidos a la exigencia de la reducción de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones tributarias en los procedimientos sancionadores.

El artículo 85.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, establece que, en los supuestos de actuación automatizada *“las aplicaciones informáticas que efectúen tratamientos de información cuyo resultado sea utilizado por la Administración tributaria para el ejercicio de sus potestades y por las que se determine directamente el contenido de las actuaciones administrativas, habrán de ser previamente aprobadas mediante resolución del órgano que debe ser considerado responsable a efectos de la impugnación de los correspondientes actos administrativos. Cuando se trate de distintos órganos de la Administración tributaria no relacionados jerárquicamente, la aprobación corresponderá al órgano superior jerárquico común de la Administración tributaria de que se trate, sin perjuicio de las facultades de delegación establecidas en el ordenamiento jurídico”*.

En este caso, como los órganos responsables –a los efectos de la impugnación de los correspondientes actos administrativos– son distintos órganos de la Administración tributaria no relacionados jerárquicamente, la aprobación de las aplicaciones informáticas corresponde, como superior jerárquico común, al Director General de la Agencia Tributaria.

Por otra parte, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) y en el artículo 84.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en las actuaciones automatizadas se deberá indicar, en su caso, el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 84.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la Agencia Tributaria garantiza la autenticidad de los documentos emitidos en el ejercicio de

su competencia con la inclusión de un código seguro de verificación que permite en todo caso la comprobación de la autenticidad e integridad del documento accediendo a su Sede electrónica.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 103.Tres de la Ley 31/1990, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y con el artículo 85.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, dispongo:

Primero. Aprobación de aplicaciones informáticas para la actuación administrativa automatizada.

Se aprueban las aplicaciones informáticas que se van a utilizar para la producción de las siguientes actuaciones administrativas automatizadas de la Agencia Tributaria:

1) Generación y emisión de diligencias de embargo de créditos derivados del cobro mediante terminales de punto de venta (TPV).

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar mediante actuaciones administrativas automatizadas diligencias de embargo de créditos pendientes de pago derivados del cobro mediante terminales de punto de venta (TPV) a obligados al pago con deudas en periodo ejecutivo no ingresadas en el plazo previsto en el artículo 62.5 de la LGT.

2.- La aplicación informática comprobará qué obligados al pago incluidos en las bases de datos de la Agencia Tributaria tienen deudas susceptibles de determinar el embargo de sus bienes y derechos y la información sobre titularidades de créditos derivados del cobro mediante TPV, que figura en las citadas bases de datos, de modo que, si concurren las condiciones establecidas para generar y emitir diligencias de embargo, procederá a su emisión de forma automatizada.

3.- Las diligencias de embargo incluirán la identificación de la entidad pagadora de los créditos embargados y el importe que debe cubrir el embargo.

2) Generación y emisión de notificaciones a los obligados al pago de diligencias de embargo de créditos derivados del cobro mediante TPV.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar mediante actuaciones administrativas automatizadas las notificaciones a los obligados al pago de las diligencias de embargo de créditos derivados del cobro mediante TPV emitidas.

2.- La aplicación informática comprobará las diligencias de embargo de créditos derivados del cobro mediante TPV dictadas susceptibles de ser notificadas a los obligados al pago incluidos en las bases de datos de la Agencia Tributaria, de modo que, si concurren las condiciones establecidas por el Departamento de Recaudación, procederá a la emisión de las correspondientes notificaciones de forma automatizada.

3.- La notificación de la diligencia de embargo incluirá la identificación del bien embargado, la identificación e importe de las deudas por las que se dicta el embargo y los recursos y reclamaciones que puede presentar el obligado al pago en caso de no estar conforme con el embargo notificado.

4.- Los recursos y reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación de la diligencia de embargo se dirigirán al titular del órgano de recaudación que figure indicado en el encabezamiento de la notificación de la diligencia de embargo.

Los recursos de reposición serán resueltos por el órgano que, con arreglo a lo previsto en la norma aplicable de organización y atribución de competencias en el área de recaudación, tenga atribuida la gestión recaudatoria en el momento en que se dictó la diligencia, y las reclamaciones económico-administrativas serán resueltas por el Tribunal Económico-Administrativo Regional correspondiente a la sede del citado órgano, o por el Tribunal Económico-Administrativo Central en los supuestos previstos en el artículo 229 de la LGT.

3) Generación y emisión de los documentos de reiteración de cumplimiento de obligaciones referidas en diligencias de embargo.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir mediante actuaciones administrativas automatizadas los documentos de reiteración de cumplimiento de obligaciones referidas en diligencia de embargo por los que se solicite al obligado al pago, pagador o entidad pagadora que remita los datos contenidos en el Anexo que acompañaba a una diligencia de embargo, previamente notificada y no contestada, para dar cumplimiento a la misma.

2.- La aplicación informática comprobará todas las diligencias de embargo que consten en las bases de datos de la Agencia Tributaria, y que hayan sido notificadas y no contestadas por el obligado al pago, pagador o entidad pagadora una vez transcurrido el plazo establecido al efecto. De modo que, si se cumplen las condiciones establecidas, procederá a reiterar la obligación de contestar a la diligencia de embargo mediante la emisión, según corresponda, de un primer o segundo documento de reiteración de cumplimiento de obligaciones referidas en diligencia de embargo, exigiendo la contestación mediante la presentación de los datos contenidos en el Anexo que acompañaba a dicha diligencia.

3. - El documento de reiteración incluirá la identificación del obligado al pago, del pagador o entidad pagadora, de la diligencia de embargo no contestada, la fecha de notificación de la misma, y, en su caso, de la primera reiteración que le haya sido efectuada, el plazo de contestación y las consecuencias del incumplimiento.

4) Generación y emisión de los documentos de reiteración de la obligación de ingresar las cantidades retenidas en ejecución de diligencias de embargo.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir mediante actuaciones administrativas automatizadas los documentos de reiteración de la obligación de ingreso de las cantidades retenidas en ejecución de diligencia de embargo, por los que se solicite al pagador o entidad pagadora que ingrese a favor del Tesoro Público las cantidades retenidas como consecuencia del embargo practicado, para dar cumplimiento al mismo.

2.- La aplicación informática comprobará todas las diligencias de embargo que consten en las bases de datos de la Agencia Tributaria, que hayan sido contestadas por el obligado al pago, pagador o entidad pagadora confirmando la existencia de un importe pendiente de pago, una vez transcurrido el plazo previsto para el ingreso y no conste el mismo. De modo que, si se cumplen las condiciones establecidas, procederá a la emisión, según corresponda, de un primer o segundo documento de reiteración de la obligación de ingreso de las cantidades retenidas en ejecución de diligencia de embargo.

3. - El documento de reiteración incluirá la identificación del obligado al pago, del pagador o entidad pagadora, de la diligencia de embargo, la fecha de notificación de la misma, el importe a ingresar, y, en su caso, de la primera reiteración que le haya sido efectuada, el plazo de contestación y las consecuencias del incumplimiento de la obligación de efectuar la retención y el ingreso de las cantidades trabadas.

5) Generación y emisión de diligencias de embargo de devoluciones.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar mediante actuaciones administrativas automatizadas diligencias de embargo de devoluciones titularidad de obligados al pago con deudas en periodo ejecutivo no ingresadas en el plazo previsto en el artículo 62.5 de la LGT.

2.- La aplicación informática comprobará qué obligados al pago incluidos en las bases de datos de la Agencia Tributaria tienen deudas susceptibles de determinar el embargo de sus bienes y derechos, y son titulares de devoluciones reconocidas, de modo que, si concurren las condiciones establecidas para generar y emitir diligencias de embargo, procederá a su emisión de forma automatizada.

3.- Las diligencias de embargo incluirán la identificación de la devolución, el importe reconocido y el importe embargado.

6) Generación y emisión de diligencias de embargo de bienes inmuebles.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar mediante actuaciones administrativas automatizadas diligencias de embargo de bienes inmuebles titularidad de obligados al pago con deudas en periodo ejecutivo no ingresadas en el plazo previsto en el artículo 62.5 de la LGT.

2.- La aplicación informática comprobará qué obligados al pago incluidos en las bases de datos de la Agencia Tributaria tienen deudas susceptibles de determinar el embargo de sus bienes y derechos, y son titulares de bienes inmuebles, de modo que, si concurren las condiciones establecidas para generar y emitir diligencias de embargo, procederá a su emisión de forma automatizada.

3.- Las diligencias de embargo incluirán la identificación de los bienes inmuebles y de los derechos embargados, así como el importe que debe cubrir el embargo.

7) Generación y emisión de notificaciones de diligencias de embargo de bienes inmuebles a los obligados al pago, cónyuges, cotitulares y otros interesados.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar mediante actuaciones administrativas automatizadas las notificaciones de las diligencias de embargo de bienes inmuebles a los obligados al pago, cónyuges, cotitulares y otros interesados.

2.- La aplicación informática comprobará las diligencias de embargo de bienes inmuebles dictadas susceptibles de ser notificadas a los obligados al pago incluidos en las bases de datos de la Agencia Tributaria y a los demás interesados en el procedimiento, de modo que, si concurren las condiciones establecidas en la normativa de aplicación, procederá a la emisión de las correspondientes notificaciones de forma automatizada.

3.- La notificación de la diligencia de embargo incluirá la identificación de los bienes embargados, la identificación e importe de las deudas por las que se dicta el embargo y los recursos y reclamaciones que puede presentar el obligado al pago en caso de no estar conforme con el embargo notificado.

4.- Los recursos y reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación de la diligencia de embargo se dirigirán al titular del órgano de recaudación que figure indicado en el encabezamiento de la notificación de la diligencia de embargo.

Los recursos de reposición serán resueltos por el órgano que, con arreglo a lo previsto en la norma aplicable de organización y atribución de competencias en el área de recaudación, tenga atribuida la gestión recaudatoria en el momento en que se dictó la diligencia, y las reclamaciones económico-administrativas serán resueltas por el Tribunal Económico-Administrativo Regional correspondiente a la sede del citado órgano, o por el Tribunal Económico-Administrativo Central en los supuestos previstos en el artículo 229 de la LGT.

8) Generación y emisión de requerimientos de información a terceros con la finalidad de conocer los bienes inmuebles inscritos en los registros de la propiedad, titularidad de los obligados al pago, y las cargas actualizadas que gravan los mismos.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria, con la finalidad de conocer los bienes inmuebles inscritos en los registros de la propiedad, titularidad de los obligados al pago, y las cargas inscritas que constan sobre los mismos, podrá generar y emitir, mediante actuaciones administrativas automatizadas, requerimientos de información destinados a los titulares de los registros públicos y a los colegios que los representen, y a terceros titulares de cargas inscritas, respectivamente.

2.- Los requerimientos se generarán dentro del procedimiento de apremio o, en su caso, del procedimiento de aplicación de los tributos correspondiente.

3.- Los requerimientos deberán contener, al menos, la identificación del obligado tributario y el órgano de recaudación al que está adscrito. Cuando se trate de requerimientos de información de cargas, también deberán contener la identificación del titular de la finca y del bien inmueble.

4.- Los recursos y reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación del requerimiento de información se dirigirán al titular del órgano de recaudación de adscripción del obligado tributario.

Los recursos de reposición serán resueltos por el órgano que, con arreglo a lo previsto en la norma aplicable de organización y atribución de competencias en el área de recaudación, tenga atribuida la gestión recaudatoria en el momento en que se dictó el requerimiento, y las reclamaciones económico-administrativas serán resueltas por el Tribunal Económico-Administrativo Regional correspondiente a la sede del citado órgano, o por el Tribunal Económico-Administrativo Central en los supuestos previstos en el artículo 229 de la LGT.

9) Generación y emisión de requerimientos de información que sean considerados una reiteración de otro anterior.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir mediante actuaciones administrativas automatizadas los requerimientos de información, que tengan la consideración de reiteración de otros anteriores, por los que se exija nuevamente al requerido la misma información con trascendencia tributaria ya solicitada y que no ha sido aportada.

2.- La aplicación informática comprobará los requerimientos de información notificados y no contestados por el requerido en el plazo establecido, y procederá a reiterar el requerimiento de información, mediante la emisión, según corresponda, de un primer o segundo documento de reiteración del requerimiento de aportar la información con trascendencia tributaria, efectuado por los órganos de recaudación con anterioridad.

3.- El documento de reiteración del requerimiento de información incluirá la identificación del requerido, la identificación del requerimiento que se reitera, la fecha de notificación del mismo, y en su caso, de la primera reiteración que le haya sido efectuada, la información con trascendencia tributaria requerida, el plazo de contestación y las consecuencias del incumplimiento.

4.- Los recursos y reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación del primer o segundo requerimiento de reiteración se dirigirán al titular del órgano de recaudación que figure indicado en el encabezamiento del documento.

Los recursos de reposición serán resueltos por el órgano que, con arreglo a lo previsto en la norma aplicable de organización y atribución de competencias en el área de recaudación, tuviera atribuida en el momento de su emisión la competencia para acordar los requerimientos de información de forma no automatizada, y las reclamaciones económico-administrativas serán resueltas por el Tribunal Económico-Administrativo Regional correspondiente a la sede del citado órgano, o por el Tribunal Económico-Administrativo Central en los supuestos previstos en el artículo 229 de la LGT.

10) Generación y emisión de los mandamientos de anotación preventiva en los registros de la propiedad y de bienes muebles de los embargos de bienes inmuebles, muebles y de derechos sobre ellos.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir, mediante actuaciones administrativas automatizadas, el mandamiento de anotación preventiva del embargo de bienes inmuebles, muebles y derechos sobre ellos en el registro que corresponda.

2.- La aplicación informática comprobará, en las bases de datos de la Agencia Tributaria, la existencia de diligencias de embargo de bienes muebles e

inmuebles que hayan sido notificadas al obligado al pago y, en su caso, a las personas o entidades establecidas por la normativa tributaria, que se encuentren pendientes de practicar la anotación preventiva en el registro que corresponda. De modo que procederá a expedir mandamiento dirigido al registrador correspondiente, con sujeción a lo dispuesto en la legislación hipotecaria y a lo establecido en la normativa tributaria, solicitando, además, que se libere certificación de las cargas que figuren en el registro sobre el bien embargado, con expresión detallada de aquéllas y de sus titulares, con inclusión en la certificación del propietario del bien en ese momento y de su domicilio.

3.- El mandamiento contendrá necesariamente:

- a) La indicación de que se emite por la Agencia Tributaria como autoridad competente al efecto.
- b) Certificación de la providencia de apremio y de la diligencia de embargo del inmueble o inmuebles o derechos sobre los mismos de que se trate, con indicación de las personas o entidades a las que se ha notificado el embargo y el concepto en el que se les ha practicado dicha notificación.
- c) Descripción del derecho que tenga el obligado al pago sobre los bienes embargados.
- d) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, en su caso, del poseedor de los bienes a los que se refiera la notificación.
- e) El importe total del débito, concepto o conceptos a que corresponda, e importe de la responsabilidad a que se afecta el bien o los bienes embargados, por principal, recargos, intereses y costas.
- f) Que la anotación deberá hacerse a favor del acreedor.
- g) Expresión de que la Administración no puede facilitar, en el momento de la expedición del mandamiento, más datos respecto de los bienes embargados que los contenidos en éste.

11) Generación y emisión de las prórrogas de las anotaciones preventivas de embargo de bienes muebles e inmuebles en los registros competentes.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir, mediante actuaciones administrativas automatizadas, las prórrogas de las anotaciones preventivas de embargo de bienes muebles, inmuebles y derechos sobre éstos en el registro que corresponda, con el fin de evitar la caducidad de la anotación efectuada.

2.- La aplicación informática comprobará, en las bases de datos de la Agencia Tributaria, las anotaciones preventivas de embargo debidamente inscritas, que se encuentren próximas a caducar. De modo que procederá a expedir mandamiento de prórroga dirigido al registrador correspondiente, con sujeción a lo dispuesto en la legislación hipotecaria y a lo establecido en la normativa tributaria.

3.- El mandamiento de prórroga contendrá los mismos datos que los indicados en el apartado 10) anterior, con indicación de los datos referidos a la inscripción de la anotación preventiva de embargo.

12) Generación y emisión de los mandamientos de cancelación de anotación preventiva en los registros de la propiedad y de bienes muebles, de los embargos de bienes inmuebles, muebles y de derechos sobre ellos.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir, mediante actuaciones administrativas automatizadas, el mandamiento de cancelación de la anotación preventiva del embargo de bienes inmuebles, muebles y derechos sobre ellos en el registro que corresponda.

2.- La aplicación informática comprobará, en las bases de datos de la Agencia Tributaria, la existencia de diligencias de embargo de bienes muebles e inmuebles que hayan sido levantadas. De modo que procederá a expedir mandamiento de cancelación del asiento de anotación del embargo, dirigido al registrador correspondiente, con sujeción a lo dispuesto en la legislación hipotecaria y a lo establecido en la normativa tributaria.

3.- El mandamiento de cancelación contendrá:

- a) La indicación de que se emite por la Agencia Tributaria como autoridad competente al efecto.
- b) La identificación del registro de la propiedad al que se dirige; de la anotación preventiva de embargo que se trate de cancelar y de los bienes y/o derechos sobre los que recae; el nombre o razón social del obligado al pago.
- c) La fecha de la presentación en el registro del mandamiento de la anotación preventiva de embargo y fecha en la que se produjo la anotación.
- d) La clase y fecha del acuerdo en cuya virtud se solicite la cancelación, con indicación de la razón determinante de la extinción del derecho inscrito o anotado.
- e) La solicitud de cancelación total o parcial del asiento de que se trate.

13) Generación y emisión del mandamiento para la expedición de certificación de dominio y cargas.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir, mediante actuaciones administrativas automatizadas, el mandamiento para la expedición de certificación de dominio y cargas al Registro Mercantil correspondiente.

2.- La aplicación informática comprobará, en las bases de datos de la Agencia Tributaria, la existencia de bienes embargados e hipotecados que

cumplen los requisitos legales para ser ejecutados en el procedimiento de enajenación. De modo que cuando se cumplan los requisitos establecidos por la normativa tributaria, procederá a generar y emitir la certificación correspondiente.

3.- El mandamiento contendrá el nombre y apellidos o razón social o denominación completa del deudor, la identificación del bien o bienes sobre los que se solicita la expedición de la certificación y la fecha del mandamiento de anotación de la declaración de fallido.

14) Generación y emisión de acuerdos de declaración de deudores fallidos.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá declarar fallidos, por insolvencia total o parcial, a los deudores mediante actuaciones administrativas automatizadas.

2.- La aplicación informática comprobará los deudores incluidos en las bases de datos de la Agencia Tributaria que tienen deudas y/o sanciones pendientes de pago. Si concurren las condiciones establecidas por la normativa tributaria referidas a la insolvencia total o parcial, procederá a acordar la declaración del deudor fallido de acuerdo con la normativa de aplicación.

3.- Los acuerdos de declaración de fallido incluirán la identificación del deudor que se declara fallido y la fecha del acuerdo.

15) Generación y emisión del mandamiento de anotación de la declaración de fallido al Registro Mercantil.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir, mediante actuaciones administrativas automatizadas, el mandamiento de anotación de declaración de fallido en el Registro Mercantil.

2.- La aplicación informática comprobará, en las bases de datos de la Agencia Tributaria, la existencia de deudores declarados fallidos, y procederá a expedir mandamiento dirigido al registrador mercantil correspondiente, para que anote dicha declaración.

3.- El mandamiento contendrá el nombre y apellidos o razón social o denominación completa del declarado fallido y la fecha de la declaración.

16) Generación y emisión del mandamiento de cancelación de la anotación de la declaración de fallido al Registro Mercantil.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir, mediante actuaciones administrativas automatizadas, el mandamiento de cancelación de la anotación de la declaración de fallido en el Registro Mercantil.

2.- La aplicación informática comprobará, en las bases de datos de la Agencia Tributaria, la existencia de deudores declarados fallidos que, al haberse probado su solvencia sobrevenida, haya sido anulada su declaración de fallido y procederá a expedir mandamiento dirigido al registrador mercantil correspondiente, para que cancele la anotación de la declaración de fallido.

3.- El mandamiento contendrá el nombre y apellidos o razón social o denominación completa del declarado fallido; la fecha del mandamiento de anotación de la declaración de fallido y la fecha de anulación de dicha declaración.

17) Generación y emisión de propuestas y acuerdos de declaración de crédito incobrable o baja por referencia.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá proponer y declarar crédito incobrable o baja por referencia y proponer la declaración de crédito incobrable o baja por referencia de deudas de entes externos, mediante actuaciones administrativas automatizadas.

2.- La aplicación informática comprobará que, respecto de los deudores declarados fallidos, se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del crédito o, conociéndose tales bienes y derechos, se les hayan practicado y finalizado las actuaciones de embargo y, en su caso, enajenación, sin que los créditos se hayan hecho efectivos, y siempre que no existan responsables subsidiarios o, aun existiendo, éstos hayan resultado fallidos. De modo que, si concurren las condiciones establecidas, procederá a la propuesta o declaración, en su caso, de los créditos total o parcialmente incobrables o baja por referencia.

3.- Las propuestas y acuerdos de declaración de crédito incobrable o baja por referencia incluirán la identificación del deudor y de la deuda o sanción que se declara incobrable, así como el importe pendiente de la misma.

18) Generación y emisión de acuerdos de cancelación de sanciones de personas físicas fallecidas.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir, mediante actuaciones administrativas automatizadas, los acuerdos de cancelación de sanciones, tributarias y no tributarias, de personas físicas fallecidas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 39.1 y 190.1 de la LGT, y en el artículo 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2.- La aplicación informática comprobará la existencia de personas físicas con sanciones tributarias o no tributarias pendientes de ingreso, respecto de las cuales conste la fecha de su fallecimiento en las bases de datos de la Agencia Tributaria, y procederá a acordar la cancelación de dichas sanciones.

3.- Los acuerdos de cancelación de las sanciones incluirán la identificación del obligado al pago fallecido, la fecha de fallecimiento, la identificación de la sanción que se cancela, así como el importe pendiente de la misma.

19) Generación y emisión de los requerimientos de pago a sucesores y a personas o entidades que tengan la condición de codeudores.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir, mediante actuaciones administrativas automatizadas, requerimientos de pago a los sucesores de los artículos 39 y 40 de la LGT, y a codeudores.

2.- La aplicación informática comprobará, en las bases de datos de la Agencia Tributaria, la existencia de sucesores y de codeudores a los que no se les ha exigido el pago de las deudas y/o sanciones por las que responden. De modo que, si se cumplen los requisitos establecidos por la normativa tributaria y concurren las condiciones establecidas por el Departamento de Recaudación, procederá a emitir el requerimiento de pago.

3.- El requerimiento de pago contendrá necesariamente: a) la identificación del deudor principal o causante, b) la identificación de la persona o entidad codeudora o sucesora, c) la motivación del hecho habilitante para requerir el pago, d) el importe requerido y las deudas y/o sanciones a las que alcanza dicho requerimiento, y e) el plazo para interponer recurso.

4.- Los recursos y reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación del requerimiento de pago se dirigirán al titular del órgano de recaudación que figure indicado en el encabezamiento de la notificación de dicho requerimiento.

Los recursos de reposición serán resueltos por el órgano que, con arreglo a lo previsto en la norma aplicable de organización y atribución de competencias en el área de recaudación, tuviera atribuida la competencia para acordar los requerimientos de pago, en el momento en que se emitió el requerimiento, y las reclamaciones económico-administrativas serán resueltas por el Tribunal Económico-Administrativo Regional correspondiente a la sede del citado órgano, o por el Tribunal Económico-Administrativo Central en los supuestos previstos en el artículo 229 de la LGT.

20) Generación y emisión del acuerdo de inicio y propuesta de los procedimientos para exigir la responsabilidad solidaria y subsidiaria.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir, mediante actuaciones administrativas automatizadas, los acuerdos de inicio y propuesta de procedimientos para exigir la responsabilidad solidaria y subsidiaria, en aplicación del artículo 41 de la LGT.

2.- La aplicación informática comprobará, en las bases de datos de la Agencia Tributaria, la existencia de un presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria establecido en nuestro ordenamiento jurídico y, en caso de responsabilidad subsidiaria, la condición de fallido del deudor. De modo que, si se cumplen los requisitos establecidos por la normativa tributaria y concurren las condiciones establecidas por el Departamento de Recaudación, procederá a emitir el acuerdo de inicio y propuesta de los procedimientos para exigir la responsabilidad solidaria y subsidiaria.

3.- El acuerdo de inicio y propuesta contendrá necesariamente: a) la identificación del deudor principal, b) la identificación de la persona o entidad presuntamente responsable, c) el presupuesto de hecho habilitante, d) las deudas y/o sanciones a las que alcanza dicho presupuesto, y e) el plazo para interponer alegaciones y, en su caso, manifestar la conformidad.

21) Generación y emisión de requerimientos de pago a responsables solidarios cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada en un momento previo a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario de pago de las deudas y sanciones liquidadas al deudor principal y no hayan sido satisfechas en dicho plazo.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir, mediante actuaciones administrativas automatizadas, los requerimientos de pago a los responsables solidarios de aquellas deudas y sanciones, incluidas en un acuerdo de declaración de responsabilidad solidaria, cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del período voluntario de pago de las deudas y/o sanciones que se derivan, en aplicación del artículo 175.1.a) de la LGT.

2.- La aplicación informática comprobará las deudas y/o sanciones incluidas en las bases de datos de la Agencia Tributaria que formando parte de un acuerdo de declaración de responsabilidad solidaria, se encuentren pendientes de exigir el pago al responsable, y, una vez haya transcurrido para el deudor principal el plazo de ingreso establecido en el artículo 62.2 de la LGT para cada una de las deudas y/o sanciones, en el caso de que no se haya realizado íntegramente su pago, procederá a emitir el documento de requerimiento de pago al responsable.

3.- Los requerimientos de pago de deudas y sanciones incluirán la identificación del responsable, la identificación del procedimiento para exigir la responsabilidad del que trae causa, la identificación de las deudas y/o sanciones requeridas y su importe, la indicación de que no han sido satisfechas en período voluntario de pago por el deudor principal, el plazo de ingreso, los recursos y reclamaciones que puede presentar el responsable en caso de no estar conforme con el requerimiento de pago notificado y el plazo de interposición.

4.- Los recursos y reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación del requerimiento de pago se dirigirán al órgano de recaudación que figure indicado en el encabezamiento de la notificación de dicho requerimiento.

Los recursos de reposición serán resueltos por el órgano de recaudación que, con arreglo a lo previsto en la norma aplicable de organización y atribución de competencias en el área de recaudación, hubiera sido competente para dictar el requerimiento de pago de forma no automatizada, y las reclamaciones económico-administrativas serán resueltas por el Tribunal Económico-Administrativo Regional correspondiente a la sede del citado órgano, o por el Tribunal Económico-Administrativo Central en los supuestos previstos en el artículo 229 de la LGT.

22) Generación y emisión de requerimientos de pago referidos a la exigencia de las reducciones de las sanciones (por conformidad y pronto pago) a los responsables tributarios solidarios y subsidiarios.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir, mediante actuaciones administrativas automatizadas, los requerimientos de pago referidos a la exigencia de las reducciones practicadas en las sanciones incluidas en el acuerdo de declaración de responsabilidad en aplicación del artículo 188.1.b y 188.3 de la LGT.

2.- La aplicación informática comprobará, en las bases de datos de la Agencia Tributaria, las sanciones impuestas en aplicación de los artículos 191 a 197 de la LGT, que formen parte de un acuerdo de declaración de responsabilidad en el que el responsable haya prestado su conformidad, habiendo sido objeto de la oportuna reducción, y conste que se haya interpuesto recurso o reclamación contra dicho acuerdo. Asimismo, comprobará las sanciones impuestas por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso la reducción por conformidad, que formen parte de un acuerdo de declaración de responsabilidad, y conste que: a) no se haya realizado el ingreso total del importe restante de dicha sanción en el plazo del artículo 62.2 de la LGT o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución o sin garantías, de acuerdo con la normativa aplicable para la resolución de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, y que el obligado al pago hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del plazo del artículo 62.2 de la misma; o que b) se haya interpuesto recurso o reclamación contra el acuerdo de declaración de responsabilidad. De modo que, si se cumplen las condiciones establecidas, procederá a emitir el requerimiento de pago con la exigencia de la reducción o reducciones practicadas.

3.- Los requerimientos de pago referidos a la exigencia de la reducción o reducciones practicadas, incluirán la identificación del responsable, la identificación del procedimiento para exigir la responsabilidad del que trae causa,

la identificación de las sanciones requeridas y su importe, el importe de la reducción o reducciones exigidas, el plazo de ingreso de la reducción o que el mismo queda suspendido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188.4 de la LGT, los recursos y reclamaciones que puede presentar el responsable en caso de no estar conforme con el requerimiento de pago notificado y el plazo de interposición.

4.- Los recursos y reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación del requerimiento de pago referido a la exigencia de las reducciones practicadas se dirigirán al órgano de recaudación que figure indicado en el encabezamiento de la notificación de dicho requerimiento.

Los recursos de reposición serán resueltos por el órgano de recaudación que, con arreglo a lo previsto en la norma aplicable de organización y atribución de competencias en el área de recaudación, hubiera sido competente para dictar dicho requerimiento de pago de forma no automatizada, y las reclamaciones económico-administrativas serán resueltas por el Tribunal Económico-Administrativo Regional correspondiente a la sede del citado órgano, o por el Tribunal Económico-Administrativo Central en los supuestos previstos en el artículo 229 de la LGT.

23) Generación y emisión del acuerdo de inicio del procedimiento y propuesta de imposición de sanciones tributarias por comisión de infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria, por falta de cumplimiento de las obligaciones referidas en diligencia de embargo y por falta de contestación a requerimientos de información.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir, mediante actuaciones administrativas automatizadas, los acuerdos de inicio y propuesta de procedimientos para la imposición de sanciones tributarias por comisión de infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria, por falta de cumplimiento de las obligaciones referidas en diligencia de embargo y por falta de contestación a requerimientos de información.

2.- La aplicación informática comprobará, en las bases de datos de la Agencia Tributaria, la existencia de diligencias de embargo sobre cualquier tipo de bien o derecho o de requerimientos de información, que hayan sido notificados y no contestados por el destinatario una vez transcurrido el plazo establecido al efecto; así como la existencia de una primera y segunda reiteración de la obligación de contestar a las referidas diligencias de embargo o a los requerimientos de información, que hayan sido notificados y no contestados por el destinatario una vez transcurrido el plazo establecido al efecto. De modo que, si se cumplen las condiciones establecidas por la



normativa tributaria, procederá a generar y emitir el acuerdo de inicio y propuesta de los expedientes sancionadores.

3.- El acuerdo de inicio y propuesta contendrá necesariamente: a) la identificación de la persona o entidad presuntamente responsable, b) la conducta que motiva la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, c) el órgano competente para la resolución del procedimiento e identificación del instructor, d) la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, así como del momento y plazos para su ejercicio, y e) la propuesta de resolución.

24) Generación y emisión de requerimientos de pago referidos a la exigencia de la reducción de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones tributarias en los procedimientos sancionadores.

1.- El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir, mediante actuaciones administrativas automatizadas, en aplicación del artículo 188.3 de la LGT, los requerimientos de pago referidos a la exigencia de las reducciones practicadas en las sanciones impuestas por la comisión de una infracción tributaria.

2.- La aplicación informática comprobará, en las bases de datos de la Agencia Tributaria, las sanciones impuestas por la comisión de la infracción tributaria regulada y conste que: a) no se haya realizado el ingreso total del importe restante de dicha sanción en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la LGT, o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución o sin garantías, de acuerdo con la normativa aplicable para la resolución de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, y que el obligado al pago hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de la misma; o que b) se haya interpuesto recurso o reclamación contra el acuerdo sancionador. De modo que, si se cumple una de las condiciones establecidas, procederá a emitir el requerimiento de pago con la exigencia del importe de las reducciones practicadas en aplicación del punto 3 del artículo 188 mencionado.

3.- Los requerimientos de pago referidos a la exigencia de las reducciones practicadas incluirán la identificación del infractor, la identificación de las sanciones de las que trae causa y su importe, el importe de la reducción exigida, el plazo de ingreso de la reducción o que el mismo queda suspendido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188.4 de la LGT, los recursos y reclamaciones que puede presentar el infractor en caso de no estar conforme con el requerimiento notificado y el plazo de interposición.

4.- Los recursos y reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación del requerimiento de pago referido a la

exigencia de las reducciones practicadas se dirigirán al órgano de recaudación que figure indicado en el encabezamiento de la notificación de dicho requerimiento.

Los recursos de reposición serán resueltos por el órgano de recaudación que, con arreglo a lo previsto en la norma aplicable de organización y atribución de competencias en el área de recaudación, hubiera sido competente para dictar dicho requerimiento de pago de forma no automatizada, y las reclamaciones económico-administrativas serán resueltas por el Tribunal Económico-Administrativo Regional correspondiente a la sede del citado órgano, o por el Tribunal Económico-Administrativo Central en los supuestos previstos en el artículo 229 de la LGT.

Segundo. Funcionamiento de las aplicaciones.

El funcionamiento de las aplicaciones que se aprueban en la presente Resolución deberá cumplir con las exigencias derivadas de la legislación reguladora del funcionamiento electrónico del Sector Público y de la legislación protectora de datos de carácter personal.

Tercero. Garantía de autenticidad.

Todos los documentos que se emitan mediante las aplicaciones informáticas aprobadas en la presente Resolución incluirán un código seguro de verificación que permitirá en todo caso la comprobación de la autenticidad e integridad del documento accediendo a la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Cuarto. Publicación y aplicabilidad.

La presente Resolución se publicará en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, momento a partir del cual resultará de aplicación.

Madrid, 4 de julio de 2019

EL DIRECTOR GENERAL



Jesús Gascón Catalán